

La ingeniería de seguridad



Pedro Carpintero

Presidente de la Asociación Española de Ingenieros de Seguridad (AEINSE)

Recogiendo la amable invitación de *Seguritecnia* en los prolegómenos del primer Congreso Español de Ingeniería de Seguridad (Madrid, 22 marzo), se incluyen a continuación artículos de varios ingenieros de seguridad, socios de la Asociación Española de Ingenieros de Seguridad (AEINSE), que exponen sus opiniones, basadas en su experiencia profesional, sobre varios temas relacionados con los medios técnicos de la seguridad y con la actualidad tecnológica en este entorno. Los artículos son los siguientes:

1. Respecto al fabricante-desarrollador: *La tecnología en Seguridad*; de José L. Jiménez.
2. En el área de ingeniería-consultoría: *El ingeniero de Seguridad*, de Carlos Martínez.
3. En torno a la instalación-mantenimiento: *Re-evolucionando el nivel de los servicios*; de Javier Moran y Juan Manuel de Diego.
4. Y sobre el usuario: *Del cobre a la nube*, de Fernando García y Joaquín Briones.

Creo oportuno llamar la atención de todos los ingenieros que desarrollan –o lo ha hecho– su trabajo en el sector de la Seguridad, para que participen, como ingenieros de seguridad, en las acciones que den la visibilidad que merece esta profesión. Precisamente con este fin se ha creado AEINSE, para ser el cauce hacía ese objetivo y siempre contado con la participación de todos sus socios.

Como presidente de AEINSE, agradezco a *Seguritecnia* su colaboración, e igualmente a nuestros asociados autores de los referidos artículos. **S**

Aspectos que preocupan en AES y AEINSE sobre la Ley de Seguridad Privada y que debería abordar el nuevo Reglamento

Desde la Asociación Española de Empresas de Seguridad (AES) y la Asociación Española de Ingenieros de Seguridad (AEINSE), como asociaciones de referencia en sus respectivos campos y directamente afectadas por la regulación que la Ley de Seguridad Privada establece sobre la figura del ingeniero de seguridad como personal acreditado, abogamos porque el desarrollo reglamentario concrete el procedimiento de acreditación y la cualificación y formación necesarias que garanticen el adecuado ejercicio profesional que dicha norma exige a tal figura. Con este fin proponemos:

1. **La concreción de una formación básica** limitante para el ejercicio de la actividad recogida en la Ley de Seguridad Privada para el personal acreditado, esto es, los ingenieros de seguridad, los técnicos de instalación y mantenimiento y los operadores de centrales receptoras de alarmas. Al respecto:
 - Los ingenieros de seguridad deberán estar en posesión del título de ingeniero técnico, graduado o superior, en las especialidades de Electricidad, Electrónica o Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), Mecánica u otras de similar contenido tecnológico, así como superar unos módulos de formación (máster o cursos de posgrado universitarios) asociados al conocimiento de la legislación y normativa que rijan en ese momento la seguridad privada.
 - Los técnicos de instalación y mantenimiento de los sistemas de seguridad tendrán que estar en posesión, como mínimo, del diploma de cualificación profesional inicial (FP1) en alguna de las materias de Electricidad, Electrónica, Mecánica, Mecatrónica y otras que se determinen, limitando el acceso a las cualificaciones superiores establecidas en el correspondiente convenio de seguridad pri-

vada para este personal, a cualificaciones de Formación Profesional de grado superior (FP2 o grado superior) o a personal con extensa experiencia acreditada en empresas de seguridad.

- Los técnicos de instalación y mantenimiento y los operadores de centrales receptoras de alarmas habrán de superar módulos profesionales de formación teórico-práctica asociados al conocimiento de la legislación y la normativa que rigen la seguridad privada, cada uno en su nivel.

tiva de seguridad privada, y también su honorabilidad. El registro debería considerarse extensivo a los ingenieros de seguridad informática con sus correspondientes particularidades.

4. **Inclusión en el Reglamento de Seguridad Privada de los trabajos que podrán ser realizados exclusivamente por ingenieros de seguridad acreditados**, especialmente todos los relacionados con los medios técnicos de los sistemas de seguridad a insta-

Abogamos por que el Reglamento concrete el procedimiento de acreditación y la cualificación y formación necesarias que garanticen el adecuado ejercicio profesional del ingeniero de seguridad

2. **La definición de una formación continua** con el objeto de mantener al día el nivel de aptitud y conocimientos necesarios para el ejercicio de las funciones atribuidas al personal acreditado. Las empresas de seguridad garantizarán la organización y asistencia de su personal de seguridad privada a cursos de actualización, adaptados a sus distintas modalidades, en las materias que hayan experimentado modificación o evolución sustancial o en aquellas que resulte conveniente una mayor especialización, tanto en el aspecto legal y formativo como en el tecnológico.
3. **Establecimiento de un Registro de Ingenieros de Seguridad en el Ministerio del Interior.** Este registro tendría carácter voluntario y permitiría al ministerio comprobar si el solicitante cumple unas exigencias mínimas de titulación universitaria, de grado o equivalente, así como de formación en los medios técnicos y en la norma-

lar por una empresa de seguridad en el marco legal y normativo de la Ley de Seguridad Privada. Nos referimos a:
A) Diseño y proyecto del sistema previo análisis de los riesgos.
B) Planificación de la instalación.
C) Supervisión del proceso de instalación.
D) Certificación de que lo instalado se ajusta al proyecto.
E) Documentación y posterior actualización en caso de producirse cambios.
F) Planificación y supervisión del servicio de garantía y mantenimiento.

- 5.- **Establecimiento de homologación automática para el personal acreditado.** Ingenieros de seguridad, técnicos de instalación y mantenimiento y operadores de centrales receptoras de alarmas que actualmente están desarrollando sus funciones y que teniendo una trayectoria profesional la hayan ejercido durante el último año, ya que todo lo anterior se refiere a los de nueva incorporación. **S**